



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sayán;

Visto; EL INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°021-2025-STPAD/OGRH/OVDK/MDS DONDE SE RECOMIENDA SE DÉ INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SOBRE PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTA ADMINISTRATIVA Y;

Considerando:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el día 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, en concordancia con lo señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.11 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728, 1057 y Ley N°30057;

Que, por tanto, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Procedimiento Sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:

- A. Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento;

¹ Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE "4. ÁMBITO 4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. (...)".



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

- B. Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;
- C. Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;
- D. Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regirá por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;
- E. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC14 se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas;
- F. En ese sentido, se debe concluir que a partir del 14 de septiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°728 y Decreto Legislativo N°1057 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas en los numerales precedentes;



I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N°144-2024-MDS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría jurídica pone a Conocimiento de la Gerencia Municipal el acta fiscal de fecha 22 de mayo del 2024 contenida en la carpeta fiscal 100-2024, donde se denuncia presuntos hechos delictivos (cohecho) en contra del Gerente de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente.

Que, mediante Memorandum N°713-2024-GM/MDS, cuya fecha de recepción es el 27 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de tomar conocimiento y con ello determine la responsabilidad administrativa e inicio del procedimiento administrativa en contra del Gerente de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente.

Que, mediante Informe N°0391-2024-OGRH/MDS, cuya fecha de recepción es el 30 de mayo del 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos pone a conocimiento los actuados a la secretaria técnica del PAD a fin de ejercer las acciones correspondientes y determinar responsabilidades administrativas e inicio del proceso disciplinario en caso corresponda.

Que, mediante Informe N°021-2025-STPAD/OGRH/OVDK/MDS, de fecha 07 de mayo del 2025, la secretaria técnica del PAD remite informe de precalificación recomendado el inicio de proceso administrativo disciplinario contra el servidor OSCAR EDILBERTO LINDO OBREGÓN.

Que, a través del Informe N°0454-2025-OGRH/MDS, de fecha de recepción 15 de mayo del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos pone a conocimiento de la Gerencia Municipal el informe de precalificación precedentemente descrito líneas supra, indicando que, en calidad de Órgano Instructor, esta Gerencia Conduzca lo fase instructiva del proceso disciplinario.

Pág. 2



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE

La Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM (en adelante, el reglamento de la LSC), establece que "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", es decir partir del 14 de septiembre del 2014.

El ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario y Sancionador referido se encuentra definido por el artículo 90º del reglamento de la LSC, complementado por la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC, el cual establece que a partir del 14 de setiembre del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC, será aplicable a los servidores civiles y ex servidores civiles por infracciones al Código de Ética de la Función Pública y por faltas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, T.U.O. de la LPAG), del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; del Decreto Legislativo N°728, Ley del Fomento del Empleo, y en las demás que señale la Ley para todo aquel servidor que desempeña función pública.

En el presente caso, tenemos que los hechos imputados se produjeron en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley de Servicio Civil y su reglamento, por lo que es de aplicación al presente caso las reglas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previsto en la Ley del Servicio Civil, su reglamento, y las demás normas complementarias que correspondan.

III. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

El servidor civil quien presuntamente habría cometido la falta de carácter disciplinario, es el que se detalla a continuación en el Cuadro:

Nombre y Apellidos	OSCAR EDILBERTO LINDO OBREGÓN
Domicilio.	CALLE BALTA 522 SAYÁN - HUAURA - LIMA
DNI N°	09827296
Puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta.	GERENTE DE SERVICIO LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE
Régimen Laboral	Decreto Legislativo N°276
Fecha de Ingreso	01.02.2024
Fecha de cese	30.05.2024
Condición actual	LABORA EN ESTA ENTIDAD COMO SUBGERENTE DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°010-2025-MDS DE FECHA 02.01.25

Cabe precisar que, la información contenida en los párrafos precedentes, han sido extraídos del Informe N°0417-2025-OGRH/MDS (fs. 103), emitida por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y recibida con fecha 05 de mayo de 2025.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Esta Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el informe de precalificación emitido por el Secretaría Técnica del PAD, procede a describir los Hechos documentados que sirvieron de sustento para la recomendación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor OSCAR EDILBERTO LINDO OBREGÓN, conforme a la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, los mismos que se proceden a detallar:

Pág. 3



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

Circunstancias precedentes

4.1.1 Que, mediante Resolución de Alcaldía N°010-2025-MDS, de fecha 02 de enero del 2025 se resuelve ARTÍCULO 1° - DESIGNAR al Tec. Oscar Edilberto Lindo Obregón, identificado con DNI N°09827296 como Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, cargo directivo superior (...); así pues, conforme se evidencia de la citada resolución, el referido servidor municipal se encontraría bajo los alcances del régimen laboral N°1057.

Circunstancias concomitantes

4.1.2 Que, con fecha 16 de mayo del 2024 el servidor Oscar Edilberto Lindo Obregón en su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente expido Constancia de Sepultura N°003-2024 de fecha 16 de mayo del 2024, sin previamente haber realizado los tramites regulares y necesarios para la expedición de la misma incurriendo en falta prevista en el literal d) del artículo N°85 de la ley N°30057 Ley del Servicio civil y numeral 33 del artículo N°74 del ROF de la entidad Municipal.

Circunstancias posteriores

4.1.3 Que, el día 22 de mayo de 2024, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Sayán, se hizo presente el fiscal provincial de la segunda fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios Jesús Ángel Sánchez Santos con su equipo de trabajo a finde llevar a cabo una serie de diligencias originada por una denuncia en contra del Sr. Oscar Edilberto Lindo Obregón Gerente de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, por la presunta comisión de delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio².

4.1.4 De dicha diligencia se pone a vista de la secretaria de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente Sra., Nidia Abanto Ochoa la constancia de sepultura N°003-2024 de fecha 16 de mayo del 2024 suscrita por Oscar Edilberto Lindo Obregón, consultándose si ella habría en su condición de secretaria elaborado dicha constancia, indicando la interrogada que ella no lo habría elaborado sino el Sr. Oscar Edilberto Lindo Obregón Gerente de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente.

4.1.5 De igual forma, continuada la investigación, proceden a encender la PC del Sr. Oscar Edilberto Lindo Obregón, Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, ingresaron a la sub carpeta constancia de sepultura encontrándose tres archivos Word denominados 001-2024 y 003-2024, de las descripciones relevantes señala dicha acta fiscal que, con permiso del Gerente Municipal (participante en la diligencia) se les hizo entrega por parte de la secretaria de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente 09 expedientes relacionados a la compra de nicho, donde no se ha ubicado el original de la constancia de sepultura N°003-2024 ni tampoco su expediente administrativo, solo se encontró el Word antes descrito.

4.1.6 Continuada la investigación, la secretaria de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente Sra. Nidia Abanto Ochoa hace entrega del original del libro denominado "cementerio municipal padrón de nichos" Llenados desde la página N°01 hasta la página N°181, la secretaria deja constancia de que el libro es custodiado por el Gerente y que ella no habría realizado ninguna actualización correspondiente al año 2024 y al preguntársele respecto a la actualización correspondiente a la página 147 nicho N°12, el cual se encuentra llenado con los datos "CANCELADO JULIA SANCHEZ DE CANO, SEP: 24 -04-24, FALL: 23-04-24R/

2Art.303 C.P: El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber fallado a ellas (.)



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

0139139, 013937, señalo que su persona no realizó dicho llenado y/o actualización, así mismo hace entrega de copia certificada del cuaderno de registro de exhumación y traslado, indica la secretaria que el cuaderno se encuentra registrado hasta el 2023 y que en el año 2024 no se ha actualizado dado que no ha habido exhumaciones hasta la fecha.

4.1.7 Continuada la diligencia, proceden a constituirse a la oficina de tesorería, siendo atendidos por la jefa Lisset Silvia Ramírez Chang, con quien se condujeron a la oficina de caja central, donde realizada la búsqueda en el sistema informático municipal integrado, se evidencia que no se registra ningún recibo por nombre: Julia Cárdenas Sánchez de Cano.

V. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De acuerdo a los hechos comunicados a esta Secretaría Técnica, la situación prescrita contraviene las normativas siguientes:

Ley del Servicio Civil

"Artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo;

(...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones."

VI. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.



6.1.1. De los actuados se advierte que el servidor Oscar Edilberto Lindo Obregón en su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente actuó negligentemente al presuntamente haber emitido la Constancia de Sepultura N°003-2024 de fecha 16 de mayo del 2024, sin haber realizado previamente el trámite administrativo correspondiente, ya que como se ha evidenciado del libro denominado "Cementerio Municipal - Padrón de Nichos, el mismo que consta registro desde la página N°01 al 181, se aprecia que, en la página 147 Nicho N°12, se encuentra llenado con los datos "Cancelado Julia Sánchez de Cano, Sep: 24.04.2024, Fall: 23.02.24 R/0139139, 139137", es decir se encuentra registrado como si aparentemente se hubiera realizado la solicitud, los pagos y el trámite regular.

6.1.2. Sin embargo, de la diligencia realizada y del acta fiscal levantado el día 22 de mayo del 2024, se ha advertido que **NO SE HA UBICADO EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE SEPULTURA N°003-2024, NI TAMPOCO SE HA UBICADO RECIBO ALGUNO A NOMBRE DE JULIA CÁRDENAS SÁNCHEZ CANO**, por lo que el investigado a contravenido el inciso 33 del artículo 74° del ROF de esta entidad municipal³.

VII. TIPIFICACION DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

7.1.1. Resulta preciso señalar que el principio de tipicidad exige, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, entre otros, que las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecua al supuesto previsto como falta, debiendo concordar la descripción legal con el hecho que se atribuye.

³ ROF 2023-2026. MDS art. 74° funciones (...) 33° controlar que la organización y operación del cementerio municipal se realice dentro del marco de la ley de cementerios (...).



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

7.1.2. En el presente caso, se puede apreciar que se le imputa al administrado Oscar Edilberto Lindo Obregón, la presunta comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, cuyo tenor es: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. En referencia a esto, el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución N°001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 16 de agosto de 2018, ha precisado lo siguiente:

- 39. Es por ello que el literal d) del artículo 85 de la ley N°30057 ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la debida diligencia que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria.
- 40. Ahora, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente. Entiéndase por funciones aquellas tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en un instrumento de gestión u otro documento o aquellas labores que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos.

7.1.3. De otra parte, en relación al principio de tipicidad, el tribunal del servicio civil en su resolución N°002158-2018-SERVIR/TSC-Primera sala de fecha 29 de octubre del 2018, ha precisado lo siguiente:

- 29. De esta manera el principio de tipicidad constituye un límite a la potestad sancionadora del estado que exige cuando menos:
 - I) Que, las normas que prevean fallas si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable.
 - II) Que, las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, señalen de manera expresa cual es la norma o disposición que se ha incumplido.
 - III) Que, las autoridades del procedimiento realicen una operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecúa al supuesto previsto como falta. Como es lógico la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor.

7.1.4. Mediante Resolución de Sala Plena N°001-2019-SERVIRISC de fecha 28 de marzo de 2019, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido los criterios para la aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, señalando:

- 22. Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles

Pág. 6





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.
(...)

- 25. Sobre la negligencia en desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.
(...)
- 31. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.
- 32. Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas. Por lo que, puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.
(...)
- 40. De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuales son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que estas se describen.
- 41. En este punto, este Tribunal no puede ser ajeno al hecho que, en los casos en los que ha tenido ocasión de pronunciarse, se ha advertido que para sancionar a un servidor las entidades suelen vincular las disposiciones que contienen obligaciones, deberes y prohibiciones con la falta referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones lo cual conforme se desprende de los numerales 32 y 33 de la presente resolución, no es correcto. Igualmente vinculan dichas disposiciones con el numeral 98.3 del artículo 98° del reglamento General de la ley N°30057, como si aquella fuera una falta independiente, lo que tampoco es correcto.

7.1.5. La negligencia, de forma general, se refiere al descuido, a la falta de cuidado o a la falta de pericia. En otras palabras, la negligencia es la omisión en el cumplimiento de una obligación, el descuido voluntario o no en la tarea cotidiana que se despliega o bien en el ejercicio de la profesión a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber exige de una persona; Asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, ha señalado que un actuar negligente implica: "(...) el incumplimiento o vulneración a una norma vigente relacionada a una situación concreta que en el ejercicio de sus funciones el servidor encargado hubiera no considerado (...)"

7.1.6. Es por ello que el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que

Pág. 7





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria.

7.1.7. Ahora, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente.

7.1.8. Entiéndase por funciones aquellas tareas, actividades labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas labores que puedan haber sido asignada por los superiores jerárquicos.

7.1.9. En el presente caso, en el numeral V. se describe los hechos y el instrumento de gestión vulnerado a fin de vincular dicha tipificación con lo establecido por el artículo 85° literal b de la Ley N°30057 ley de servicio civil.

7.1.10. A fin de precisar los fundamentos expuestos que configuran la negligencia en el cumplimiento de sus funciones y estando a que la misma no puede ser una falta independiente, sino que necesita de normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, el Reglamento de Organización y Funciones ROF 2023 - 2026 de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobada mediante Ordenanza Municipal N°10-2023-CM-MDS de fecha 08 de febrero del 2024 indica:

- **Artículo 74.- Funciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente:**

(...)

33. controlar que la organización y operación del cementerio municipal se realice dentro del marco de la ley de cementerios, ley orgánica de municipalidades, ordenanzas y demás normatividad interna que regule el manejo de cementerio.

7.1.11. En ese sentido, al no existir un trámite regular según se ha expuesto en el punto III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA de la presente resolución, se habría infringido el instrumento de gestión ROF de la entidad, por ende, configura una negligencia en su actuar engarzada en el literal d) del artículo 85° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil.

VIII. POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA⁴.

8.1.1. El numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N°27444 establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que asumir la sanción, vale decir, la sanción no debe ser tan ínfima como para que el servidor pondere que le conviene más cometer la infracción pues la sanción, de todos modos, no le causará gran afectación. En esa línea, dicho numeral también establece que las sanciones deben ser proporcionales a la infracción cometida.

8.1.2. Puntualmente en el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, el primer párrafo de su artículo 87° establece que la sanción a aplicar al servidor debe ser proporcional a la falta que ha cometido. De igual modo, el literal b) del artículo 103° de su Reglamento General establece que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.

⁴ Al momento de aplicarse la sanción se debe tener en cuenta los criterios del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

8.1.3. Al respecto, encontrándonos ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85° de la ley N°30057 – ley de servicio civil para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse de conformidad con el artículo 88° de la ley en mención, serían las siguientes: a) amonestación escrita ; b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12 meses); y c) destitución.

8.1.4. En tal sentido, atendiendo, a las circunstancias descritas en los numerales precedentes y de conformidad con lo previsto la Ley del Servicio Civil, la sanción a imponerse al presunto responsable Oscar Edilberto Lindo Obregón, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, pudiendo ser por un período mínimo de un (01) día y máximo de doce (12) meses, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil; siempre y cuando se determine fehacientemente la responsabilidad administrativa, después de culminado el PAD.

IX. IDENTIFICACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.



9.1.1. De conformidad con el numeral 8.2, literal f) de la Directiva N 02-2015-SERVIR/GPGSC es función de la secretaria técnica identificar al Órgano Instructor competente. Así, en el artículo 93, numeral 93.2 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que cuando se le haya imputado al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal d) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.

9.1.2. La Directiva en el numeral 9 señala que las autoridades competentes para el procedimiento administrativo disciplinario están determinadas de acuerdo al tipo de sanción a imponerse, observando el criterio de línea jerárquica establecida en sus documentos de gestión interna de la entidad. Así, en el caso de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, las autoridades previstas para el procedimiento disciplinario son:

- El jefe inmediato es el órgano instructor.
- El jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, es quien oficializa la sanción.

9.1.3. En ese sentido, atendiendo al organigrama de la Municipalidad Distrital de Sayán y lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sayán, el jefe inmediato del señor Oscar Edilberto Lindo Obregón quien se desempeñaba como Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente al momento de ocurridos los hechos investigados, es el Gerente Municipal; por lo que le corresponde actuar en calidad de Órgano Instructor, en el presente PAD.

X. SOBRE LA POSIBILIDAD DE ADOPTAR UNA MEDIDA CAUTELAR

En el presente caso, objeto de análisis **NO LE CORRESPONDE MEDIDA CAUTELAR ALGUNA**, ello al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

XI. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

11.1.1. De conformidad con el artículo 93 de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil-, el administrado Oscar Edilberto Lindo Obregón tiene cinco (05) días hábiles

Pág. 9



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

para presentar sus descargos por escrito y las pruebas que crea conveniente a su defensa, pudiendo solicitar una prórroga por el mismo plazo, en razón a circunstancias justificadas.

- 11.1.2.** Los descargos deberán ser dirigidos al órgano instructor, en este caso, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Sayán, a través de la Oficina de Trámite Documentario que se encuentra en calle Plaza de armas Sur. Mz. 17 lote 1 (misma plaza de armas); Distrito de Sayán; provincia de Huaura; Departamento de Lima.

XII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO

- 12.1.1.** El administrado Oscar Edilberto Lindo Obregón tiene los siguientes derechos y obligaciones: Los servidores pueden ser representados y asistidos por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo, y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, de manera verbal y directa, ante el Secretario Técnico de las Autoridades del PAD, y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N°30057⁵.

- 12.1.2.** Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2004-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057; y, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P;



Estando a lo expuesto y a las consideraciones señaladas en la presente resolución; así como en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de Presupuesto para el Año 2025 - Ley N° 32185, D.L. N° 1278, Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias, Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad - MOF, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad, Resolución de Alcaldía N° 102-2025-MDS/A y demás normativas relacionadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Sr. OSCAR EDILBERTO LINDO OBREGÓN, quien al momento de cometido los hechos, se desempeñaba como Gerente de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente y haber presuntamente cometido la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, esto es La negligencia en el desempeño de las funciones al haber presuntamente haber emitido la Constancia de Sepultura N°003-2024 de fecha 16 de mayo del 2024, sin haber realizado previamente el trámite administrativo correspondiente vulnerando el inciso 33 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sayán.

⁵ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dura dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MDS

Sayán, 26 de mayo de 2025

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE al administrado **OSCAR EDILBERTO LINDO OBREGÓN** con la presente resolución y el informe de precalificación que lo sustenta, en el domicilio señalado líneas arriba; asimismo, se **OTORGA UN PLAZO DE (05) DÍAS HÁBILES**, a fin de que realice sus **DESCARGOS**⁶, debiendo presentarlo ante la Oficina de Trámite Documentario – Municipalidad Distrital de Sayán, acompañando las pruebas respectivas de ser el caso, dirigido al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

ARTÍCULO 3.- EFECTUAR la notificación del presente acto resolutivo a las áreas correspondientes, para su conocimiento y asimismo **DISPONER** la publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN

Abg. Diego Armando Flores Mejía
CAH. N° 865
GERENTE MUNICIPAL

⁶ Conforme al artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 30057 -Ley del servicio civil-, el servidor puede pedir la prórroga del plazo para presentar sus descargos, siempre y cuando lo solicite durante el plazo de los 05 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de inicio del PAD.